



## Alcaldía de Medellín

### RESOLUCIÓN NÚMERO 202150034894 DE 26/03/2021

“Por la cual se publica el listado de docentes y directivos docentes que podrán acceder por encargo a los empleos de directivos docentes durante el año 2021”

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN,

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001; Decreto 1075 de 2015; Decreto Municipal 0883 de 2015, y

#### CONSIDERANDO QUE:

El contenido del artículo 67 de la Constitución Política, en sus incisos 1º y 6º, establece los lineamientos que son de obligatorio cumplimiento para el Estado, las entidades territoriales y Municipales, quienes tienen la dirección, financiamiento y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señala la misma Constitución y la Ley.

La Ley 715 de 2001, por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 7, establece las competencias de los distritos y los municipios certificados, y reza lo siguiente:

Numeral 7.3: “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del sistema general de participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”. Igualmente, el numeral 7.12 expresa: “Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción...”

Por Resolución N° 2823 del 9 de diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Municipio de Medellín obtuvo certificación que lo faculta para asumir la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

El Decreto N° 0883 del 03 de junio de 2015, “Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan



## Alcaldía de Medellín

*otras disposiciones”, en el numeral 12 del artículo 135, le asigna a la Secretaría de Educación, entre otras, las siguientes funciones: “Administrar y coordinar los recursos logísticos, financieros, la planta de cargos y la planta de personal docente y de administrativos, al igual que la carrera docente y la carrera administrativa del personal de las Instituciones Educativas, de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional y Municipal.”*

Por Decreto N° 1847 del 23 de noviembre de 2015, se modificó “...la planta global de cargos de personal docente, directivo docente y personal administrativo del Sector Educativo aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y financiado con recursos del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo en el Municipio de Medellín”, se incorpora y adopta de manera definitiva la planta global de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos del sector educativo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.4.6.3.13. del Decreto N° 1075 de 2015, con respecto a los encargos, consagra lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.4.6.3.13. Encargo.** *El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:*

*1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:*

*a) Encargo de rector: director rural, coordinador, docente.*

*b) Encargo de director rural: docente.*

*c) Encargo de coordinador: docente.*

*2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.*

*3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.*

*4. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.*

*5. Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto Ley 1278 de 2002.*



## Alcaldía de Medellín

*PARÁGRAFO 1. Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo y a las instrucciones que para el efecto imparta la Comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.*

*PARÁGRAFO 2. Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 10 de este artículo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo. De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses. (Cursiva por fuera del texto original)*

La Secretaría de Educación de Medellín dando cumplimiento a las directrices impartidas en la Circular No. 2017100000027 del 9 de febrero de 2017, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Criterio Unificado de la misma entidad con fecha del 13 de diciembre de 2018 sobre la provisión de empleos públicos mediante encargo, expidió la Circular 202160000031 del 17 de febrero 2021, mediante la cual se adoptan los lineamientos generales para el otorgamiento del derecho preferencial de encargo en empleos de Directivos Docentes en la planta de personal.

Por medio de documento con radicado 202130080755 del 23 de febrero de 2021, La Secretaría de Educación adoptó el cronograma, los criterios y lineamientos establecidos para el **Proceso de Encargo 01 de 2021**, con el fin de determinar la lista de docentes y directivos docentes que aspiran ser encargados como coordinadores y rectores en el ente territorial Medellín.

Por **resolución número 202150032244 del 18 de marzo de 2021**, se publicó el resultado definitivo de la verificación de requisitos mínimos y valoración de criterios en el marco del Proceso de Encargo 01 de 2021; así mismo, se convocó a la valoración de aptitudes y habilidades (prueba y entrevista) a los aspirantes que obtuvieron los 10 máximos puntajes para el empleo de rector, a los aspirantes que obtuvieron los 30 máximos puntajes para el empleo de coordinador y para el empleo Director Rural, a los aspirantes que obtuvieron los 5 máximos puntajes. Una vez surtida dicha etapa se procede con la publicación del listado de docentes y directivos docentes que podrán acceder por encargo a los empleos de directivos docentes.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

- 3 -





## Alcaldía de Medellín

**ARTÍCULO PRIMERO: PUBLICAR** el listado de docentes y directivos docentes que podrán acceder por encargo a los empleos de directivos docentes durante el año 2021, así:

### EMPLEO DE RECTOR

Número de lista	Cédula	Puntaje Final	Orden de inscripción
1	43592738	82	200
2	43512584	80	29
3	98525547	76	63
4	42989360	76	400
5	8150831	70	110
6	39386367	69	198
7	42882865	69	451
8	70135236	69	482
9	98463926	64	238
10	98543116	63	192

### EMPLEO DE COORDINADOR

Número de lista	Cédula	Puntaje Final	Orden de inscripción
1	11812861	82	59
2	71219929	82	215
3	71662273	82	369
4	42687574	82	439
5	43494929	77	113
6	54253816	77	364
7	43741747	76	26
8	43650948	76	34
9	11802896	76	73
10	43673994	76	79
11	43539385	76	163
12	21833428	76	176
13	43523950	76	195

- 4 -



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal (CAM)  
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 385 5555. [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

Número de lista	Cédula	Puntaje Final	Orden de inscripción
14	43586100	76	227
15	43572975	76	232
16	43528073	76	331
17	21595072	71	139
18	98571281	70	38
19	11801180	70	135
20	42798765	70	426
21	71261302	69	221
22	43087429	65	352
23	21737899	65	413
24	70500097	59	104
25	98559991	58	119
26	43523097	58	194
27	43059996	58	228
28	43807456	58	469
29	71716567	58	489
30	70114041	46	343

### DIRECTOR RURAL

Número de lista	Cédula	Puntaje Final	Orden de inscripción
1	21877499	66	168
3	21632945	64	284
2	42682566	64	465
4	43095646	58	264
5	71698269	54	206

**PARÁGRAFO 1:** La Secretaría de Educación hará uso del listado de docentes y directivos docentes que aspiran a ser encargados como rectores, coordinadores y directores rurales, para proveer las vacantes temporales o definitivas de directivos docentes durante el año 2021 o hasta que la Comisión Nacional del Servicio Civil realice convocatoria para proveer dichas plazas.



## Alcaldía de Medellín

**PARÁGRAFO 2:** En caso de que el listado del artículo primero de la parte resolutive se agote para alguno de los cargos en el transcurso del año 2021, se convocará a los aspirantes siguientes en las respectivas listas de Rector, Coordinador y Director Rural y se aplicará lo dispuesto en el documento 202130080755 del 23 de febrero de 2021.

**PARÁGRAFO 3:** En el evento de evidenciarse que algún docente o directivo docente con derecho preferencial de encargo tiene recomendaciones médicas en el puesto de trabajo y que la ejecución de tareas propias del empleo a encargar pueda desmejorar su condición de salud, este no podrá efectuarse porque representa mayor interés la protección de la salud y dignidad humana y es deber de la Secretaría de Educación salvaguardar estos derechos fundamentales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La verificación del cumplimiento de requisitos de los aspirantes, tendrá lugar en todas las etapas del proceso hasta la posesión, en cumplimiento al artículo 5° de la Ley 190 de 1995.

### PÚBLIQUese Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA AGUDELO RUIZ**  
SECRETARIA DE DESPACHO

<i>Proyectó: Gloria Ruiz vallejo Profesional Universitario</i>	<i>Revisó: Tatiana María Muñoz Rojas Líder novedades de personal</i>	<i>Aprobó: Juan Esteban Grisales Correa, Director Técnico Talento Humano</i>	<i>Revisó: Isabel Angarita Nieto, Líder de programa Jurídico</i>	<i>Aprobó: Juan David Agudelo Restrepo, Subsecretario Administrativo y Financiero</i>	<i>Aprobó: María Patricia Aniza Velasco, Asesora Jurídica de Despacho</i>
--	--	--	--	---	---